



RAD. No 08001310501620230000600

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ELCY MARIA MORENO PANESSO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.

Informe Secretarial

Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ELCY MARIA MORENO PANESSO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea el 25 de abril de 2023, por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número 08001310501620230000600 y consta de 24 folios. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Al examinar si da cumplimiento de los anteriores presupuestos, en el asunto bajo estudio, no se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda y anexos, se le haya remitido copia de la misma a la demandada Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S. A.

Así mismo, en cuanto a los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, y de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del CPT, y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, se observa que no se aporta junto con los anexos de la demanda, el certificado de existencia y representación legal de la demandada Porvenir S. A.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de Cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en el presente auto, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:



1. **DEVOLVER** la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.
2. **ORDENESE** al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda de manera íntegra y la envíe de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, para efecto del traslado, y además allegue los documentos que haya omitido presentar, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA